

RESOLUCIÓN No. 000373

DEL 21 MAR 2023

*Por la cual se concede permiso sindical remunerado a los administrativos afiliados al Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación "SINTRENAL"*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 584 de 2000, artículo 13 reglamentado por el Decreto 2813 del 2000, y en especial las conferidas mediante Decreto Departamental número 00499 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 39 y 95 consagran el derecho la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que en armonía con lo anterior el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, reglamentado por el Decreto 2813 de 2000, en su artículo 1º determinó que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Así mismo, en su artículo 2º establece que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Que el artículo 3º ibídem, faculta al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere dicho Decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional No. 1072 de 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, los beneficiarios del permiso sindical otorgado en el presente acto administrativo mantendrán los derechos salariales.

Que en virtud del precepto constitucional, la administración del Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA".

000373

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

DEL 21 MAR 2023

*Por la cual se concede permiso sindical remunerado a los administrativos afiliados al Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación "SINTRENAL"*

Que la Sentencia T-063 de 2014, la honorable Corte Constitucional reiteró la obligación del empleador de permitir a sus trabajadores sindicalizados desarrollar sus labores otorgando los permisos sindicales siempre y cuando "(...) los mismos sean concedidos dentro de los límites razonables, sean proporcionales y consulten a un criterio de necesidad; es decir, que solo puedan ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales que ameriten el reconocimiento a los representantes de la organización sindical del tiempo necesario para que adelanten las gestiones tendientes al funcionamiento del sindicato"

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 344 del 6 de abril de 2021 "por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales", cuyo articulado reconoció a los representantes sindicales de los servidores públicos el derecho a que las entidades públicas les conceda permisos sindicales remunerados, razonables proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión. Donde se entienden todas las ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las Entidades Descentralizadas y demás Entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 344 de 2021, en lo relacionado al reconocimiento de los permisos sindicales refiere:

*"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

*Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.*

Así mismo el artículo 2.2.2.5.2 de la misma norma, establece los beneficiarios de los permisos sindicales, entre ello señala:

*"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."*

**RESOLUCIÓN No. 000373 DEL 21 MAR 2023**

*Por la cual se concede permiso sindical remunerado a los administrativos afiliados al Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación "SINTRENAL"*

Que, por lo anterior el señor JOSE EUSTACIO RIVERA RIVERA en su calidad de Presidente y Representante Legal del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación - SINTRENAL, mediante oficios radicado SAC -CAQ2023ER006078 del 8 de marzo de 2023 y CAQ2023ER006190 del 9 de marzo de 2023 solicitó permiso sindical para los integrantes de la junta directiva (Graciela Vásquez Cabrera, Pedro Ever Rodríguez Ortiz y Ediver Ardila Garzón) desde el 21 al 24 de marzo de 2023. Así mismo, solicitó permiso sindical por Jaiver Octavio Moreno Penagos como afiliado a la organización sindical y candidato a la CUT regional para participar en el encuentro nacional programado por SINTRENAL NACIONAL, en la Ciudad de Girardot.

Que a través del oficio N° CAQ2023ER006340 del 10 de marzo de 2023, el presidente de la organización sindical SINTRENAL (José Eustacio Rivera Rivera), solicitó modificar el permiso requerido para asistir al encuentro nacional en Girardot a Graciela Vásquez Cabrera, desde el 21 al 25 de marzo de 2023.

Que teniendo en cuenta que la organización sindical SINTRENAL, cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 2-2.5.2 del Decreto 344 de 2021; este despacho bajo el principio de razonabilidad y criterio de necesidad establecidas por la Honorable Corte Constitucional y en aras de garantizar el libre ejercicio de la asociación sindical autorizará los días requeridos para asistir a la ciudad de Girardot al encuentro nacional programado por la agremiación sindical - SINTRENAL NACIONAL.

Que de conformidad con el numeral XII, artículo segundo del Decreto Departamental No. 000499 del 03 de junio de 2014, vigente, el Gobernador del Departamento de Caquetá de la época delegó en el titular del Despacho de la Secretaría de Educación Departamental para otorgar los permisos sindicales al personal docente, directivo docente, y administrativos del Sistema General de Participaciones.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado a los administrativos PEDRO EVER RODRIGUEZ ORTIZ con CC N° 17.684.262, EDIVER ARDILA GARZÓN con C.C N° 17.651.091 Y JAIVER OCTAVIO MORENO PENAGOS C.C N° 1.116.912.683, en los siguientes días:

MES Y AÑO	MARZO - VIGENCIA 2023			
DÍAS	21	22	23	24
APROBADO	X	X	X	X



RESOLUCIÓN No. **000373**

DEL **21 MAR 2023**

Por la cual se concede permiso sindical remunerado a los administrativos afiliados al Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación "SINTRENAL"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder permiso sindical a **GARCIELA VASQUEZ CABERA** con C.C N° 40.783.632, como tesorera de la Junta Directiva de la Organización Sindical SINTRENAL, de acuerdo a los siguientes días:

MES Y AÑO	MARZO - VIGENCIA 2023				
DÍAS	21	22	23	24	25
APROBADO	X	X	X	X	X

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso sindical concedido será destinado para el ejercicio de las actividades inherentes de la organización sindical, de conformidad con los estatutos de SINTRENAL, en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Acto Administrativo al representante legal de la Asociación Sindical - SINTRENAL. Así mismo deberá ser publicada en la página web de la Secretaría de Educación Departamental [www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir del 21 de marzo de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO**  
Secretario de Educación Departamental



**ALEJANDRINA CORREA CLAROS**  
Jefe Administrativa y Financiera SEDC

*Digító: Deissy Rojas Bambague - Secretaria Ejecutiva*



**FLOR MARINA CABRERA MENDEZ**  
Jefe Asesora Oficina Jurídica -SEDC